

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 104/2024**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE SALINAS VICTORIA,**  
**ESTADO DE NUEVO LEÓN**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintiséis de junio de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Lenia Batres Guadarrama**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de Ricardo Canavati Hadjópulos, quien se ostenta como Presidente de la LXXVI Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León.	<b>12030</b>

Las documentales de cuenta se recibieron en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiséis de junio de dos mil veinticuatro.

**I. Contestación de la demanda.** Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos del Presidente de la LXXVI Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, dando contestación a la demanda de la presente controversia constitucional en representación del Poder Legislativo de esa entidad federativa.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 8, 10, fracción II, 11, párrafo primero y 26 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**II. Delegados y pruebas.** En otro orden de ideas, se tiene al Poder Legislativo de la entidad designando delegados y ofreciendo como pruebas las documentales que acompaña, así como las contenidas el disco compacto certificado, que según su certificación contiene los antecedentes legislativos del decreto impugnado, así como la presuncional en su aspecto legal y humano; probanzas que se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo anterior, con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 210-A y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la normativa reglamentaria.

**III. Se hace efectivo apercibimiento.** Toda vez que el Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, fue omiso en señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, se hace efectivo el apercibimiento decretado en proveído de trece de marzo del año en curso, por tanto, las subsecuentes notificaciones que se consideren por oficio, se le practicarán por lista, hasta en tanto cumpla con lo indicado.

**IV. Cumplimiento de requerimiento.** En otro orden de ideas, se tiene al Poder Legislativo del Estado de Nuevo León **dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante**

<sup>1</sup> De conformidad con la documental que para tal efecto exhibe para tal efecto y con apoyo en el artículo 60, fracción I, inciso c, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, que establece lo siguiente:

**Artículo 60.** Son atribuciones de los integrantes de la Directiva las siguientes:

I.- Del Presidente:

(...)

c) Representar al Poder Legislativo en los asuntos de carácter legal y protocolario, pudiendo delegar dicha representación de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado;

(...).

## CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 104/2024

**acuerdo de trece de marzo de dos mil veinticuatro**, al remitir un disco compacto certificado que contiene los antecedentes legislativos del decreto impugnado. En consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

**V. Vista y traslado.** Con el escrito de contestación de demanda dese vista al Municipio de Salinas Victoria, Estado de Nuevo León y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal. Esto con fundamento en lo previsto en el artículo 10, fracción I, de la Ley Reglamentaria, así como en el diverso 66 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles y de conformidad con lo determinado por el Pleno de este alto tribunal en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>2</sup>.

Lo anterior, en el entendido de que el expediente queda a la vista de las partes, para su consulta en el lugar que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Por otra parte, con copia simple del escrito de contestación de demanda, córrase traslado a la Fiscalía General de la República, en términos del artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia.

**VI. Señalamiento de día y hora de audiencia constitucional.** En otro orden de ideas, con fundamento en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de la materia, se señalan las **catorce horas del once de septiembre de dos mil veinticuatro**, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, la cual se llevará a cabo mediante el sistema de videoconferencias.

Atento a lo anterior, se hace del conocimiento de las partes que, para asistir a través de dicho sistema, con la finalidad de celebrar la audiencia respectiva, deberán observar lo previsto en el artículo 11, párrafo primero, del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; por tanto, con fundamento en el diverso 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la normativa reglamentaria, **se les requiere para que, dentro del plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, envíen el nombre completo del representante legal o del delegado que tendrá acceso a la citada audiencia y que acudirá en forma remota en su representación, **quien deberá contar con FIREL o, en su caso, con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, proporcionando su Clave Única de Registro de Población (CURP), así como copia de la identificación oficial con fotografía con la que se identificará el día de la audiencia**; apercibidos que, de no dar cumplimiento a lo anterior, se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la audiencia.

Dicha audiencia se llevará a cabo mediante la plataforma electrónica denominada **"ZOOM"**, con la presencia de las partes que al efecto comparezcan; de la persona Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, quien la conducirá y dará fe de lo actuado; así como por el personal de dicha Sección que el titular designe.

---

<sup>2</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 104/2024

Asimismo, el ingreso a la audiencia será a través del hipervínculo <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f>, en el que deberán ingresar su CURP y FIREL o con firma electrónica FIEL (*e.firma*) y registrar el expediente en que se actúa. El acceso a la audiencia será mediante los botones “**AUDIENCIAS**” y “**ACCEDER**”, de igual forma, al inicio de la audiencia, **deberán mostrar la misma identificación** que remitieron previamente. Cabe precisar que el botón de acceso podrá estar habilitado hasta quince minutos después de la hora fijada para la audiencia.

Así, una vez que este Tribunal Constitucional verifique que el representante legal o delegado que acudirá cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (*e.firma*) vigentes, **se acordará lo conducente, lo que únicamente será notificado por lista.**

**VII. Habilitación de días y horas.** Finalmente, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo, con apoyo en el artículo 282, párrafo primero, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**Notifíquese:** por lista a las partes y vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito de contestación de demanda, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación hace las veces del respectivo oficio de notificación número **3987/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Cúmplase.**

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, quien actúa con el Maestro **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintiséis de junio de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, en la controversia constitucional **104/2024**, promovida por el Municipio de Salinas Victoria, Estado de Nuevo León. Conste.

LATF/JEOM/EGPR

**AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Firmante	<i>Nombre</i>	LENIA BATRES GUADARRAMA	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	<i>CURP</i>	BAGL690806MDFTDN00			
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6620636a663200000000000000000000ab15	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	19/07/2024T21:23:41Z / 19/07/2024T15:23:41-06:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<i>Cadena de firma</i>	02 47 bb e7 60 40 89 cb 19 b4 e9 52 c6 44 9c 84 55 97 63 11 1d b1 85 34 b5 f9 86 b3 0a ed 43 db c2 e1 37 66 4b 35 67 fb 99 a3 97 1c 44 74 78 93 09 f1 cf 69 aa 38 2a b2 81 6b 68 3d 55 5c e0 55 e4 c8 c7 4f 02 59 22 fa ba 43 3e 08 b0 79 29 13 f9 ca 6b 51 cd 84 74 09 39 91 7e 64 fb 8e 2e 0b 2b af 32 15 04 df 76 5b 22 e8 8f 58 cd a9 3f 95 3c ab 8b ba 72 c7 39 19 37 e2 73 ef 3f d8 df cf 85 4c 5a 0e ff 83 eb 5c 81 c5 79 45 66 18 37 e2 20 2d 01 65 36 7b 6e 6d 2b 3f b3 01 e7 ba 64 20 fd c6 ce 1e 40 c4 74 d5 e4 a6 b9 66 25 f8 c1 d3 e2 30 60 a6 ef 0f 7f 1c af 1a 9c ec dd 68 29 fa f6 2f ae 48 0f 29 68 89 4c 80 9e 30 c5 70 f5 39 50 96 f5 d4 11 dc ae 3a 3f 3f 1c 79 a8 33 ea d5 c5 3e c7 b3 e2 a5 18 71 13 3b fd d0 5f 8f 79 2b c8 a5 60 77 12 9f 5c 61 26 a2 1a 24 16 a7 3d 30			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	19/07/2024T21:23:50Z / 19/07/2024T15:23:50-06:00			
Validación OCSP	<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6620636a663200000000000000000000ab15			
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	19/07/2024T21:23:41Z / 19/07/2024T15:23:41-06:00			
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL			
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Identificador de la secuencia</i>	7424935			
	<i>Datos estampillados</i>	D104B1A10DD29F41D822CA739A6C24D3EA241B099A83849E4C34F652CC9EB6C6			

Firmante	<i>Nombre</i>	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	<i>CURP</i>	AAME861230HOCRRD00			
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6620636a663200000000000000000000a630	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	11/07/2024T19:28:52Z / 11/07/2024T13:28:52-06:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<i>Cadena de firma</i>	2a b1 18 2d 5a b1 0e 3d e3 8d 81 97 e3 c7 de ba bd 53 5f 3a 62 69 49 a3 66 49 92 ec 4a fb 4c 0e 39 cb 44 02 c4 39 76 33 2c 65 69 ec 89 8b 24 03 a0 77 79 11 13 d8 75 6a 16 ef f4 bc 48 b2 45 60 e0 cc 2b 03 b3 8f 51 06 3a 65 a6 cb 52 b0 d1 53 9f ed 54 e9 3d be 07 71 ed 19 8c 01 4a b7 30 f7 01 62 22 33 a9 b0 33 a3 82 20 c7 e7 8a f8 52 ea 24 ac b0 94 6e 47 2f 1d 86 d9 dd fe 8a 1c 7c 33 2e da fd 25 49 a4 a0 fc d6 81 4f b7 e5 69 3f 71 0e 35 c3 96 f8 13 96 0d 73 52 4d 55 29 17 67 34 d9 d8 55 b9 60 2b 16 c8 4f 8f fe 0e 7e b8 46 ca c3 a7 f4 ba 12 40 76 f5 7e ea b6 aa 3f 04 b1 d3 a9 55 f2 42 5a 01 cb 9a b6 b3 a4 71 dd bb 42 97 67 fb 27 0c d8 4b d4 ff 5c 97 92 0e 69 fe 6f 50 7a a7 df 05 22 8a 3c b5 19 06 43 50 10 8e 41 5b 3b aa 2d 98 4c 0a 4e bf 8e 28 85 8d 4a be 3d ef			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	11/07/2024T19:29:00Z / 11/07/2024T13:29:00-06:00			
Validación OCSP	<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	11/07/2024T19:28:52Z / 11/07/2024T13:28:52-06:00			
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL			
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Identificador de la secuencia</i>	7405955			
	<i>Datos estampillados</i>	E6545EE5A538237309838693EAD759C4D4ED7913E082D6230EF6E126FAEBFDCC			